Voces: IMPUESTO ~ MULTA ~ CARNET DE CONDUCTOR ~ PATENTE DE AUTOMOTOR ~ MUNICIPALIDAD ~ PROVINCIA ~ PODER TRIBUTARIO MUNICIPAL ~ PODER TRIBUTARIO PROVINCIAI

Título: Exigencia del "libre multa" para renovar el carné de conductor

Autor: Chiappini, Julio

Publicado en: DJ09/09/2015, 13

Fallo comentado: Cámara de lo Contenciosoadministrativo Nro. 1 de Santa Fe ~ 2014-08-11 ~ López Noguera, Roberto Pablo c.

Municipalidad de Santa Fe s/ medida cautelar autónoma.

Cita Online: AR/DOC/2702/2015

Sumario: I. De la dictadura el terrorismo fiscal.— II. Las jurisdicciones delegan. — III. Un fallo aleccionador. — IV. ¿Resolvió bien la sala?

I. De la dictadura el terrorismo fiscal

En la antigua Roma, los publicanos eran los recaudadores de impuestos. Y se les achacaba ser ávidos cuando no insaciables. La palabra griega equivalente, la que inspiró a los evangelistas, es telonai. Y también como ahora había un fisco como órgano local y un fisco imperial; verbigracia, de Herodes al emperador. Los publicanos hebreos solían ser aborrecidos. Sin embargo, se prestaban mucho más que los escribas y los fariseos a oír y recibir el Evangelio.

En el Estado moderno, y sobre todo en los países precapitalistas, populistas y subdesarrollados, la presión tributaria crece todos los días. Pasa que el gasto público es desaforado y el gobernante solamente procura dinero en la emisión monetaria y en la percepción de impuestos. El tercer recurso, endeudarse, ya le es arduo; pues nadie invierte ni presta por falta de seguridad jurídica. Y si alguien presta es con tasas activas exorbitantes. Caso de los préstamos de Venezuela a la Argentina. En cuanto a otros métodos, pues el saqueo a órganos previsionales, al Banco Central y demás pillerías que ya sabemos. Es que al amparo de la regla "todo pasa", yace una desdichada realidad: pasa de todo.

Los tres consabidos estamentos, Nación-provincias-municipios, contribuyen a que se recaude más. Ya que cada estrato, además de permanentemente querer esquilmar a los otros dos, crea sus propios impuestos, tasas, sellados, multas y demás gangas.

En tanto, el art. 5 de la Constitución nacional habla, correctamente, de "régimen municipal". Pero la reforma de 1994, mare tenebrosum, fue mucho más allá: "autonomía municipal", art. 123. Esto es otro dislate: los municipios pueden ser entes autárquicos territoriales así como el Banco Central de la República Argentina es un ente autárquico institucional. Pero nunca un municipio puede ser autónomo. En un sistema en el que todo ente autónomo es autárquico pero no necesariamente a la inversa. Autónomas, en cambio, son las 23 provincias y la C. A. B. A. Que es algo así como una provincia sui generis, una provincia peculiar.

La frase derecho tributario es arcaica. Pues patentiza los tiempos remotos en los que el patrimonio del rey se confundía con el erario. La palabra "tributo" delata semejante promiscuidad; que comenzó a despejarse con la aparición de los Estados nacionales digamos que tras la Guerra de los treinta años.

De ser así, una fórmula actual más propicia podría ser derecho impositivo. Ahora si presión en orden a las gabelas es espantosa, resulta válido el retorno al giro derecho tributario. Se patentiza la involución. Sucede que si bien la ley que regentea es la del progreso y la de la civilización, hay comunidades que se estancan y hasta retroceden. O pasan de la inmoralidad a la amoralidad; que ya no distingue entre el bien y el mal; y si algo distingue, tolera y hasta festeja el mal. Cuando un país pierde calidades, sobrelleva lo que Mariano Grondona llama "desdesarrollo".

II. Las jurisdicciones delegan

En efecto, según los códigos fiscales provinciales el impuesto a la patente automotor es provincial pero, de hecho, lo han acaparado los municipios. Se quebranta así el principio delegata potestas non potest delegari. Las localidades cobran y se quedan con la parte del león. Y, llegado el caso, promueven las ejecuciones fiscales.

Los municipios también cuentan con el poder de policía de tránsito. Por lo cual establecen las faltas y las sanciones por cometerlas. Si la multa es dineraria, las hay astronómicas. Para colmo se actualizan en general según el precio de la nafta. Y el combustible sufre mucho la inflación. No tanto como por ejemplo los remedios y medicamentos; pero sus aumentos a veces sobrecogen. En el trance, otra desdicha de nuestra sociedad es que pese a las sanciones disciplinarias de tanta entidad seguimos a la cabeza, en el mundo y en proporción al número de habitantes (cierto que aparejados con Irán), en orden a muertos y heridos en accidentes del tránsito. Que en realidad si son accidentes por definición se pudieron evitar.

A esta altura probablemente nos hemos apartado un tanto de lo prometido en el título. Es que, se nos ocurre, precisábamos de cierto introito. Para concluir que cuando queremos renovar el carné de conductor, la autoridad municipal nos exige el libre deuda en orden al pago de las patentes y de las multas por las infracciones del tránsito.

Esa demanda, y sin que llegue a ser una extorsión, hallamos es inconstitucional. Algo así como obstarnos al

© Thomson La Ley 1

ingreso de nuestra vivienda si debemos el impuesto inmobiliario. Y prácticamente secuestrar los autos en las rutas si debemos la patente. Cuando lo que únicamente podía hacer el Estado, con la salvedad de que las provincias y los municipios no son Estados pues carecen de soberanía, era iniciarnos una ejecución fiscal incluidas medidas precautorias.

III. Un fallo aleccionador

La Cám. Contencioso administrativa Nº 1 de Santa Fe interpretó que "Cabe ordenar a la Municipalidad de Santa Fe que se abstenga de exigir al recurrente el pago de multas a los fines de la renovación de su licencia de conducir; pues ello se presenta como un requisito irrazonable con la finalidad y la coherencia del sistema, además de los trastornos personales que se ocasionarían a la libertad de circulación del afectado... La exigencia del pago previo de infracciones a fin de la renovación de la licencia de conducir, caracterizado por un contenido de naturaleza pecuniaria u onerosa, se presenta a primera vista contraria al régimen legal aplicable y, en consecuencia, ilegítima; pues esta normativa tiene en miras principalmente la prevención y la seguridad vial por sobre la obligación antes mencionada": La Ley Litoral 2014, 1264.

El actor escogió una medida cautelar autónoma. Bien que un recurso de amparo también era posible y acaso más expeditivo. Incluso un amparo preventivo.

IV. ¿Resolvió bien la sala?

Sí a nuestro juicio, ciertamente irrelevante.

En efecto, una cosa es demandar un certificado de buena conducta vial, el scoring, y otro lo dicho: chantajear al ciudadano. También otra cosa es la verificación del estado de salud del peticionario, sus aptitudes teóricas y prácticas para conducir vehículos, y otra obstaculizar la renovación del carné porque debe dineros.

Al negarse a expedir esa renovación, la autoridad pública incapacita a la conducción cual si se trata de una pena de inhabilitación. P. e., arts. 5 y 94 del Código Penal. En todo caso, y si las infracciones son relevantes, el peticionario deberá renovar sus exámenes en sede administrativa: art. 13, inc. a, Ley nacional de tránsito 24.449. La ley santafesina 13.133, de 2010, que adhiere a la referida ley nacional, opta en cambio por el régimen publicano: art. 23, inc. g. Y mal hecho. Pues reglamenta una norma de mayor rango. Y ni hablar si la reglamentación deriva, como es el caso, de una ordenanza municipal o de una mera decisión administrativa de los intendentes o de los directores municipales de tránsito.

Es que las personas tenemos el derecho de transitar por el país: art. 14 de la Constitución nacional. "Transitar" caminando o en vehículos que conducimos: bicicletas, automotores y demás.

Es cierto que las leyes sufragáneas pueden reglamentar ese derecho. Pero no supeditarlo al pago de multas que el Estado bien puede, incluso compulsivamente, percibir por vía judicial en procesos ejecutivos.

En otras palabras: la sanción, derivada del poder de policía y de lo que James Goldschmidt llama derecho penal administrativo, es la multa. Y la sanción por incumplir el pago es ser demandado en sede judicial. Ahora de ahí a imponer sanciones eventuales o escalonadas, no. La multa municipal es intimidatoria o ejemplificatoria y recaudatoria. Y vaya si embolsa. Pero inviable coarte derechos constitucionales. La multa reprime y, llegado el caso, si el trasgresor sobrecoge con su conducta antisocial, parece válido se le niegue el carné. Pero no por un estacionamiento mal hecho episódico y sin consecuencias. También absurdos, por inconstitucionales y contraproducentes, los registros de deudores alimentarios morosos; y hasta la prisión por ese tipo de deudas: ley 13.944; tiene legalidad pues la ampara el art. 7, inc. 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Lo que ocurre es que carece de toda legitimidad y razonabilidad.

En fin: nuestra Constitución es políticamente liberal. Es decir, un máximo de individuo y un mínimo de Estado. Algo que a muchos desagrada. Y entonces la quebrantan sin mencionarla. O la mencionan pero someten a una mutación: queda la forma, queda la letra de la ley, queda el texto, pero cambian el contenido. Los otros poderes públicos, empinados o modestos, se erigen en legisladores.

El liberalismo político es el único régimen civilizado de convivencia. En cuanto al liberalismo económico, hay que ver en cada caso.

Como sea, y bien adoctrina el teólogo Utz, "en el Estado debe haber toda la libertad posible; pero también toda la autoridad necesaria".

© Thomson La Ley 2